



## LEGISLACIÓN

05. Título III - Ley Orgánica  
1/2004, de 28 de diciembre

# Índice

|  |          |
|--|----------|
| <b>05. Título III - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre</b>        | <b>3</b> |
| TÍTULO III   | 3        |
| Tutela Institucional   | 3        |
| Artículo 29. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. | 3        |
| Artículo 30. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.         | 4        |
| Artículo 31. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.                           | 4        |
| Artículo 32. Planes de colaboración.                                   | 5        |

# 05. Título III - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre

## TÍTULO III Tutela Institucional

### **Artículo 29. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.**

1. La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, elaborará las políticas públicas sobre violencia de género, realizará la Macroencuesta de Violencia contra las Mujeres y coordinará las acciones en violencia de género, colaborando con las administraciones competentes.

2. La persona encargada de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género podrá intervenir ante los tribunales para defender los derechos e intereses protegidos en esta ley, colaborando con las administraciones responsables en violencia de género.

3. El rango y las funciones de la persona encargada se establecerán en una normativa.

## **Artículo 30. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.**

1. Se creará el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su función será orientar, evaluar, colaborar institucionalmente y elaborar informes y propuestas sobre violencia de género, enfocándose en las mujeres más vulnerables. Los informes incluirán datos divididos por sexo.

2. El Observatorio enviará cada año al Gobierno y a las Comunidades Autónomas un informe sobre la evolución de la violencia contra la mujer, detallando las sanciones penales aplicadas y si las medidas de protección son útiles. Además, señalará cosas a mejorar legalmente para asegurar la protección de las mujeres.

3. Se establecerán en una normativa las funciones, el funcionamiento y la composición del Observatorio, asegurando la participación de las Comunidades Autónomas, entidades locales, agentes sociales, asociaciones de consumidores, organizaciones de mujeres del país, y los principales sindicatos y organizaciones empresariales.

## **Artículo 31. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

1. El Gobierno creará unidades especializadas en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para prevenir la violencia de género y supervisar el cumplimiento de las medidas judiciales.

2. El Gobierno promoverá acciones para que la Policía, colaborando con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aseguren el cumplimiento de las medidas judiciales de protección a las víctimas de violencia de género. Seguirán lo establecido en esta ley o en el artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en el artículo 57 del Código Penal.

3. La actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberá seguir el Protocolo de Actuación y Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.

4. Lo establecido en este artículo se aplicará en las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía encargados de la protección de personas, bienes y el mantenimiento del orden y la seguridad. Seguirán sus Estatutos, la Ley Orgánica 2/1986 y sus leyes de policía para mejorar la protección de las víctimas.

## **Artículo 32. Planes de colaboración.**

1. Los poderes públicos elaborarán planes de colaboración para coordinar sus acciones para prevenir, asistir y perseguir la violencia de género. Colaborarán las administraciones sanitarias, de Justicia, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los servicios sociales y organismos de igualdad.

2. Se crearán protocolos de actuación que establezcan los procedimientos para asegurar una actuación de todas las administraciones y servicios implicados. Además, garantizarán que la información sirva como prueba en el proceso.

3. Las administraciones de salud aplicarán y actualizarán los protocolos con reglas claras para el tratamiento sanitario, tanto en hospitales públicos como privados. Especialmente el Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Estos protocolos ayudarán a prevenir, detectar de forma temprana e intervenir continuamente para proteger a las mujeres que sufren violencia de género o en riesgo de sufrirla.

Los protocolos también establecerán cómo deben comunicarse con la Administración de Justicia cuando se sospechen daños físicos o psicológicos causados por violencia de género.

4. En las acciones de este artículo, se dará especial atención a las mujeres que tengan mayor riesgo de sufrir violencia de género o más dificultades como minorías, inmigrantes, en exclusión social, con discapacidad, mayores o que viven en zonas rurales.